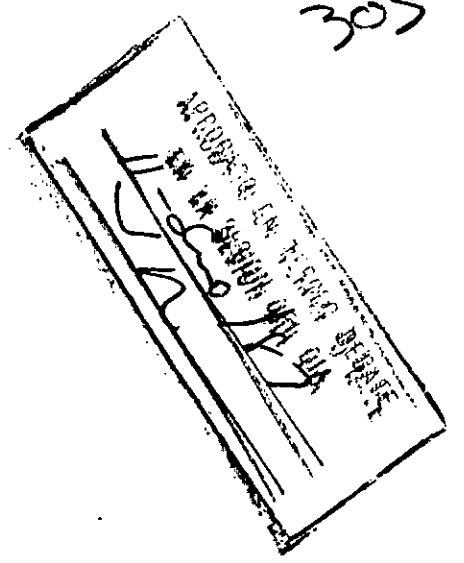
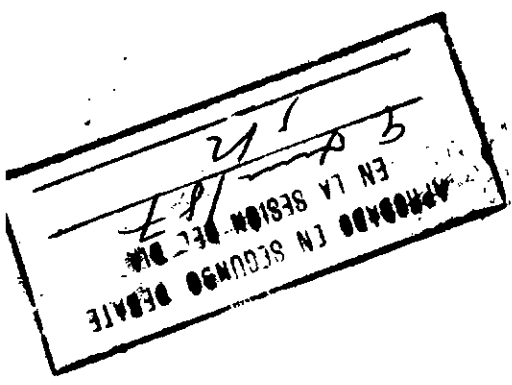


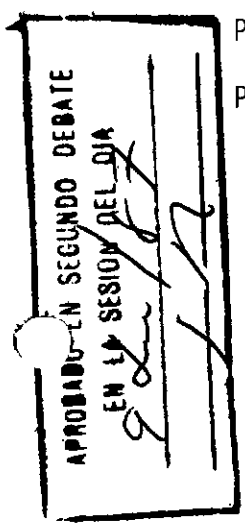
Copia de Pison

305

2/87
1/2



ORDENANZA No. 8



POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA MODIFICAR EL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL Y REALIZAR SU CODIFICACION "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

CONSIDERANDO :

Que la Honorable Asamblea Departamental en sus sesiones ordinarias expidió la Ordenanza No. 30 de 1987 y que esta Ordenanza fué publicada y sancionada, con virtiéndose en el Código Fiscal Departamental vigente.

Que a iniciativa del Gobernador se está solicitando que se le introduzcan modificaciones a la Ordenanza No. 30 (Código Fiscal Departamental), por estimar que algunas normas contenidas en ella son inconvenientes y otras, abiertamente ilegales.

Que examinada la Ordenanza No. 30 de 1987, la Corporación estima que la petición del Gobernador debe ser aprobada por la Asamblea Departamental.

Que por la propia petición del Gobernador para que se le confieran facultades protempore con el fin de expedir un Decreto Ordenanzal que modifique el Código Fiscal Departamental y la brevedad del término que tiene la Corporación para elaborar las modificaciones que aconsejan la procedencia de las facultades:



ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Código Fiscal Departamental en lo siguiente:

- a) Suprímase los párrafos primero y segundo del artículo primero del Código Fiscal Departamental.
- b) Suprímase las juntas de compras del Sector Central contemplador en el artículo 308 del Código Fiscal Departamental y consecuentemente suprímase las funciones que de allí se desprendieren a nivel de las Secretarías Departamentales contempladas en el Artículo 309 del Código Fiscal Departamental.
- c) El artículo 12 quedará así: Junta de Hacienda. En el Departamento funcionará una Junta de Hacienda de carácter consultivo en materias fiscales y hacendísticas, la cual estará integrada así:

Por el Gobernador, quien la presidirá.
 Por el Secretario de Hacienda, quien la presidirá en ausencia del Gobernador.*
 Por el Secretario de Planeación Departamental
 Por el Secretario de Obras Públicas Departamentales
 Por cinco miembros de la Asamblea Departamental elegidos de entre su seno por un período de 2 años, contados a partir de su elección.

PARAGRAFO 1º : El Contralor General del Departamento hará parte de la Junta, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 2º : Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán suplentes personales, quienes los reemplazarán bajo las mismas condiciones que la ley estipula en el ejercicio de las funciones de la corporación.

d) FUNCIONES.

Son funciones de la Junta de Hacienda, las siguientes:

1. Analizar las bases legales y económicas de cada una de las rentas departamentales y recomendar las modificaciones pertinentes al señor Gobernador.
- 2.- De acuerdo con las leyes, decretos y ordenanzas, formular las recomendaciones al Gobernador, en materia de reglamentación y ordenamiento legal de parte del patrimonio departamental, de la práctica de concurso, rifas, juegos, espectáculos en la jurisdicción territorial.

PARAGRAFO: Las recomendaciones de la Junta se tomarán por ma-



EXPOSICION DE MOTIVOS

" PROYECTO DE ORDENANZA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL Y A REALIZAR UNA CODIFICACION ".

HONORABLES DIPUTADOS:

Conforme a la Constitución y a la Ley, presento este proyecto ordenanza a la Honorable Corporación, con el ánimo de someter a la administración a normas fiscales razonables, facilitadoras de la gestión pública y del servicio social; Normas Fiscales que sean, además ajustadas a la ley y a la Constitución.

El actual código fiscal, voluminoso y con normas sabias, presenta principios rectores de la actividad administrativa que no siempre se ajustan a la ley. Existen normas que invaden órbitas exclusivas del Legislador ordinario o extraordinario, como por ejemplo, normas que violentan la constitución como cuando se autorizan a las Juntas a Decretar exoneraciones de impuestos.

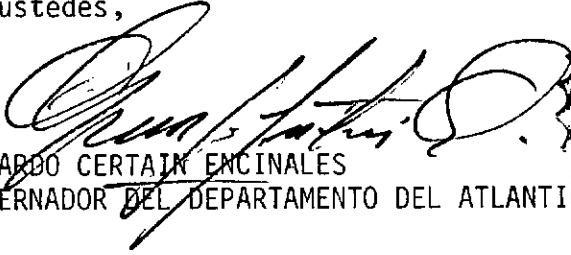
Existen normas que es necesario eliminar porque además de ser ilegales, en el evento de su cumplimiento riguroso conducirán directamente a la parálisis y/o a la ineficiencia de la Administración Departamental, como son las contenidas en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo primero del Código.

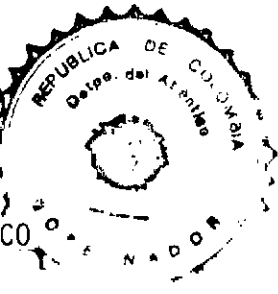
Además de la evidente urgencia de corregir las situaciones descritas anteriormente, el Código amerita ser completado, porque hay vacíos en materia de contratación, no existe un Estatuto reglamentario que autorice y facilite en el sector central y en el descentralizado una sana delegación contractual.

Las anteriores circunstancias son las que generan la necesidad de que la Administración modifique el Código Fiscal y que se realice una codificación posterior.

Estos razonamientos, Honorables Diputados, conducen a presentarles este Proyecto Ordenanza.

De ustedes,


GERARDO CERTAIN ENCINALES
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



zdt.

INFORME DE LA COMISION
=====

En la Presidencia de la Asamblea Departamental, el día 8 de Junio de 1987, a las 10 A.M. se reunieron, la Comisión permanente de Hacienda y Crédito Público, Diputados principales JORGE MERCADO CEPEDA, LUIS CORNELIO BARROS AVENDAÑO, el Presidente de la Duma, con el Asesor Jurídico del Gobernador Dr. JUAN PABON ARRIETA, con la finalidad de estudiar el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PROTEMPORE PARA MODIFICAR EL CODIGO FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y REALIZAR SU CODIFICACION".

La Comisión considera que el Artículo Primero del Proyecto de origen gubernamental está bien en cuanto a los literales a y b, y plantea modificar el literal c que quedará así:

Artículo 1o. Literal a igual
Literal b igual
Literal c : El Artículo doce quedará así: Junta de Hacienda. En el Departamento funcionará una Junta de Hacienda de carácter consultivo en materia fiscales y hacendísticas, la cual estará integrada así:

Por el Gobernador quien la presidirá, por el Secretario de Hacienda Departamental, por el Secretario de Gobierno Departamental, por el Secretario de Obras Públicas Departamental, por el Director del Departamento de Planeación Departamental. Por cinco miembros principales de la Asamblea Departamental, elegidos por la corporación, con sus respectivos suplentes, por el período de dos años.

Parágrafo 1o. Queda igual al del Proyecto.

Parágrafo 2o. Se elimina.

d.- FUNCIONES. El Artículo 13 del Código Fiscal Departamental, quedará así: Son funciones de la Junta de Hacienda, las siguientes:

- a) Analizar las bases legales y económicas de cada una de las rentas Departamentales y recomendar las modificaciones pertinentes al señor Gobernador.
- b) De acuerdo con las Leyes, Decretos y Ordenanzas, formular las recomendaciones al Gobernador, en materia de reglamentación y ordenamiento legal de parte del patrimonio departamental, de la práctica de concurso, rifas, juegos, espectáculos en la jurisdicción territorial.

Los literales c y d y su Parágrafo quedan igual a como están en el Código Fiscal Departamental. Se suprimen los literales e y f.

El Artículo 151 quedará así:

"Corresponde al Gobernador celebrar los contratos, negociar los empréstitos y los convenios de la administración central previo el cumplimiento de los requisitos legales y ordenanzales. En todo caso la celebración del contrato, la negociación de empréstitos y convenios de cuantías superiores de cien millones de pesos requerirán de la autorización de la Asamblea Departamental, y cuando la cuantía sea de 50.000 a 100 requerirán la autorización de la Junta de Licitaciones y Contratos.

Para la administración descentralizada el competente es el representante legal de la entidad previo el cumplimiento de los tramites y cuantías establecidas en el Código Fiscal Departamental.

El Artículo 161 del Código Fiscal Departamental quedará así:

De la publicación en la Gaceta Departamental. Una vez perfeccionado el contrato y cuando la cuantía sea superior a dos millones se exige su publicación en la Gaceta Departamental, a cargo del contratista, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

El Artículo 162 del Código Fiscal Departamental quedará así:

del "Del perfeccionamiento de los contratos. Salvo disposición legal en contrario, los contratos a los cuales se refiere este Código, se perfeccionan con la ejecutoria de la providencia del Tribunal Administrativo que los declare ajustados a la ley, si no requieren de revisión judicial, con la aprobación y constitución de garantías y si no requieren de lo anterior con el registro presupuestal".

El Artículo 169 quedará así:

N "De los contratos que deben constar por escrito. Salvo lo dispuesto en este Código, deberán constar por escrito los contratos cuyas cuantías sean igual o superior a dos millones de pesos. En los demás casos el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante se hará mediante resolución motivada".

✓ El Artículo 176 quedará así:

A "De la autoridad competente para adjudicar. Los contratos del sector central que para su celebración se requiera del procedimiento de la licitación pública serán adjudicados por la Junta de Licitaciones y Contratos del Departamento. Los contratos de las entidades descentralizadas de Departamento que para su celebración requieran del procedimiento de la licitación pública, privada y de tres cotizaciones serán adjudicados por la Junta Directiva".

En cuanto a las modificaciones presentadas por el señor Gobernador a los numerales 8 y 12 del Artículo 184, la Comisión pretende modificarlo.

Parágrafo: Igual.

El Artículo 187, quedará así:

del "De los casos en que no es necesaria la inscripción en el registro de proponentes. La administración central y la descentralizada podrá celebrar contratos de Interés Público y Social hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) con las Juntas de Acción Comunal, aun cuando estas no estén inscritas en el Registro de Proponentes".

N El Artículo 194, del Código Fiscal Departamental queda igual, y por lo tanto no se recoge la propuesta de modificación presentada a este Artículo por el Gobernador.

✓ El Artículo 229 quedará así:

"De la tramitación según la cuantía. Los contratos de obras públicas que celebre la administración central y descentralizada del Departamento del Atlántico, se someterán a las siguientes reglas para su tramitación:

- del* 1.- Si el valor es hasta dos millones de pesos no requiere la formalidad de contrato escrito y se efectuará directamente mediante orden de trabajo, reconociéndose las obligaciones mediante resolución motivada del ordenador de gasto.
- 2.- Si el valor es superior a dos millones de pesos e inferior a diez millones de pesos se solicitarán tres cotizaciones, pero la adjudica-

ción al contratista será realizada en la administración central por el Gobernador y en las entidades descentralizadas por la Junta Directiva.

✓ 3. Si el valor fuese de diez a veinticinco millones de pesos el contratista será escogido mediante licitación privada, adjudicación que será hecha en el sector central por el Gobernador y en las entidades descentralizadas por la Junta Directiva de la entidad.

✓ Si el valor fuese de veinticinco millones en adelante se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, conforme a lo indicado en el Artículo 176 que se modifica.

Elimínese el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 229 del Código Fiscal Departamental.

Artículo Segundo del proyecto original se niega y se introduce un Artículo nuevo que dice: Y pasa a ser el segundo del proyecto original que quedará así:

✓ Artículo Nuevo - Previa autorización del Gobernador, los Secretarios de Despacho y el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación podrán celebrar contratos de cualquier naturaleza y objeto hasta por el valor de dos millones de pesos.

✓ Artículo Tercero - Queda como en el proyecto original.

Artículo Cuarto - Se modifica y quedará así:

Facultase al señor Gobernador por el término de cuatro meses para que de acuerdo con las supresiones y modificaciones aprobadas por la corporación, realice la numeración y codificación correspondiente del Código Fiscal Departamental, y para que elimine el Código Fiscal Departamental las normas ilegales e inconstitucionales.

✓ Artículo Quinto - Queda igual al proyecto original.

En consecuencia el proyecto de Ordenanza estudiado y reordenado quedará así:

" POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA MODIFICAR EL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL Y REALIZAR SU CODIFICACION"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

C O N S I D E R A D O :

Que la Honorable Asamblea Departamental en sus sesiones ordinarias expidió la Ordenanza No. 30 de 1987 y que esta Ordenanza fue publicada y sancionada, con virtiéndose en el Código Fiscal Departamental vigente.

Que a iniciativa del Gobernador se está solicitando que se le introduzca modificaciones a la Ordenanza No.30 (Código Fiscal Departamental), por estimar que algunas normas contenidas en ella son inconvenientes y otras, abiertamente ilegales.

Que examinada la Ordenanza No.30 de 1987, la Corporación estima que la petición del Gobernador debe ser aprobada por la Asamblea Departamental.

Que por la propia petición del Gobernador para que se le confieran facultades protémptore con el fin de expedir un Decreto Ordenanza que modifique el Código Fiscal Departamental y la brevedad del término que tiene la Corporación para elaborar las modificaciones que aconsejan la procedencia de las facultades:

ORDENA: -

ARTICULO 1o. Modifíquese el Código Fiscal Departamental en lo siguiente:

- a) Suprímase los Parágrafos Primero y Segundo del Artículo Primero del Código Fiscal Departamental.
- b) Suprímase las Juntas de compras del Sector Central contempladas en el Artículo 308 del Código Fiscal Departamental y consecuentemente suprímase las funciones que allí se desprendieren a nivel de la Secretarías Departamentales contempladas en el Artículo 308 del Código Fiscal Departamental.
- c) El Artículo 12 quedará así: JUNTA DE HACIENDA. En el Departamento funcionará una Junta de Hacienda de carácter consultivo en materia fiscal y hacendística, la cual estará integrada así:

Por el Gobernador quien la presidirá.
Por el Secretario de Hacienda Departamental.
Por el Secretario de Gobierno Departamental.
Por el Secretario de Obras Públicas Departamental.
Por el Director del Departamento de Planeación Departamental.
Por cinco Miembros principales de la Asamblea Departamental, elegidos por la Corporación, con sus respectivos Suplentes, por el período de dos años.

PARAGRAFO: El Contralor general del Departamento hará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

FUNCIONES.- El Artículo 13 del Código Fiscal Departamental, quedará así:

Son funciones de la Junta de Hacienda las siguientes:

- a) Analizar las bases legales y económicas de cada una de las rentas Departamentales y recomendar las modificaciones pertinentes al señor Gobernador.
- b) De acuerdo con las leyes, Decretos y Ordenanzas, formular las recomendaciones al Gobernador, en materia de reglamentación y ordenamiento legal de parte del patrimonio Departamental, de la práctica de concursos, rifas, juegos, espectáculos en la jurisdicción territorial.
- c) Los literales c y d y su Parágrafo quedan igual a como están en el Código Fiscal Departamental. Se suprimen los literales e y f.

EL ARTICULO 151 DEL CODIGO FISCAL QUEDARA ASI:

Corresponde al Gobernador celebrar los contratos, negociar los empréstitos y los convenios de la administración central previo el cumplimiento de los requisitos legales y ordenanzaes. En todo caso la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y convenios de cuantías superiores de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) requerirán de la autorización de la Asamblea Departamental, y cuando la cuantía sea de \$50.000.000. a \$100.000.000.00 requerirán la autorización de la Junta de Licitaciones y Contratos.

Para la administración descentralizada el competente es el representante legal de la entidad previo el cumplimiento de los tramites y cuantías establecidas en el Código Fiscal Departamental.

* EL ARTICULO 161 DEL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL QUEDARA ASI:

De la publicación en la Gaceta Departamental. Una vez perfeccionado el contrato y cuando la cuantía sea superior a dos millones se exige su publicación en la Gaceta Departamental, a cargo de los contratistas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

EL ARTICULO 162 DEL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL QUEDARA ASI:

Del perfeccionamiento de los contratos salvo disposiciones legales en contrario, los contratos a los cuales se refiere este Código, se perfeccionan con la ejecutoria con la providencia del Tribunal Administrativo que los declare ajustados a la Ley, si no requieren de revisión judicial, con la aprobación y constitución de garantías y si no requieren de lo anterior con el registro presupuestal.

EL ARTICULO 169 DEL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL QUEDARA ASI:

De los contratos que deben constar por escrito. Salvo lo dispuesto en este Código, deberán constar por escrito los contratos cuyas cuantías sean igual o superior a dos millones de pesos. En los demás casos el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante se hará mediante resolución motivada.

EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL QUEDARA ASI:

De la autoridad competente para adjudicar. Los contratos del Sector Central que para su celebración se requiera del procedimiento de la licitación pública serán adjudicados por la Junta de Licitaciones y Contratos del Departamento. Los Contratos de las entidades descentralizadas del Departamento que para su celebración requieran del procedimiento de la licitación pública, privada y de tres cotizaciones serán adjudicados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: 2. Todas las decisiones relativas a la aprobación de contratos que este Código haya asignado a la Junta Directiva del Fondo Vial Departamental corresponden a la Junta en pleno y configuran una facultad indelegable.

EL ARTICULO 187 DEL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL QUEDARA ASI:

De los casos en que no es necesaria la inscripción en el registro de proponentes. La Administración Central y la Descentralizada podrán celebrar contratos de interés público y social hasta por la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000.00) con las Juntas de Acción Comunal, aun cuando estas no estén inscritas en el registro de proponentes.

EL ARTICULO 229 DEL CODIGO FISCAL DEPARTAMENTAL QUEDARA ASI:

De la tramitación según la cuantía. Los contratos de obras públicas que celebre la administración central y descentralizada del Departamento del Atlántico, se someterán a las siguientes reglas para su tramitación.

- 1.- Si el valor es hasta dos millones de pesos no requiere la formalidad de contrato escrito y se efectuará directamente mediante orden de trabajo, reconociéndose las obligaciones mediante resolución motivada del ordenador del gasto.

- 2.- Si el valor es superior a dos millones de pesos e inferior a diez millones de pesos se solicitarán tres cotizaciones, pero la adjudicación al contratista será realizada en la administración central por el Gobernador y en las entidades descentralizadas por la Junta Directiva.
- 3.- Si el valor fuese de diez millones a veinticinco millones de pesos el contratista será escogido mediante licitación privada, adjudicación que será hecha en el sector central por el Gobernador y en las entidades descentralizadas por la Junta Directiva de la entidad.
- 4.- Si el valor fuese de veinticinco millones en adelante se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, conforme a lo indicado en el Artículo 176, del Código Fiscal Departamental.

ARTICULO 2o. Previa autorización del Gobernador, los Secretarios del Despacho y el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación podrán celebrar contratos de cualquier naturaleza y objetos hasta por la suma de dos millones de pesos.

ARTICULO 3o. Créase una comisión asesora del Gobernador integrada por:

- a) Dos Diputados designados por la Presidencia de la Honorable Corporación.
- b) Dos Abogados especializados en Derecho Público, escogidos por el Gobernador.
- c) Un representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico o un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico, escogido por el Gobernador.

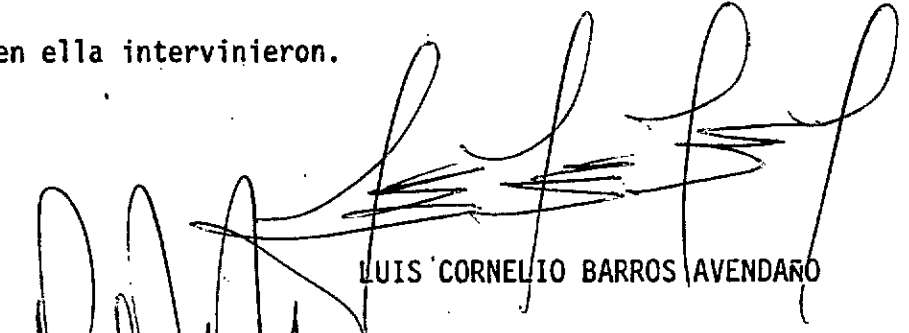
ARTICULO 4o. Facúltese al señor Gobernador por el término de cuatro meses (120 días) para que de acuerdo con las supresiones y modificaciones aprobadas por la Corporación, realice la numeración y codificación correspondiente del Código Fiscal Departamental, y para que elimine del Código Fiscal Departamental las normas ilegales e inconstitucionales.

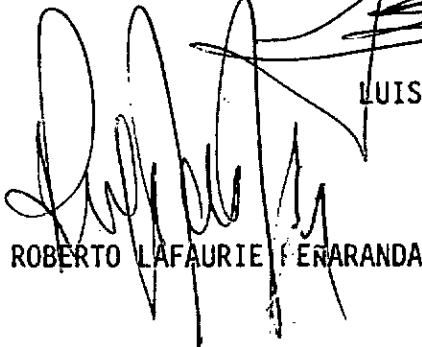
ARTICULO 5o. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

La Comisión en consecuencia proponen, aceptese el informe y désele segundo debate al proyecto de Ordenanza con la sola lectura del mismo.

Se firma por los que en ella intervinieron.


JORGE MERCADO CEPEDA


LUIS CORNELIO BARROS AVENDAÑO


ROBERTO LAFAURIE FENARANDA